



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto	949
Proceso:	Verbal
Demandante:	Ruben Dario Jaramillo Mosquera
Demandado:	Sociedad Portuaria Regional Buenaventura y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003- 2020-00046-00

En escritos que anteceden los demandados Seguros Generales Suramericana S.A., Quimpac de Colombia S.A., Axa Colpatria Seguros S.A., y Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., a través de apoderados judiciales contestaron la demanda, propusieron excepciones, objetaron el juramento estimatorio, formularon llamado en garantía y excepción previa, las cuales se agregaran al expediente para dar trámite una vez se notifiquen los llamados en garantía.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los escritos presentados por los demandados Seguros Generales Suramericana S.A., Quimpac de Colombia S.A., Axa Colpatria Seguros S.A., y Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., a través de apoderados judiciales contestaron la demanda, propusieron excepciones, objetaron el juramento estimatorio, formularon llamado en garantía y excepción previa, para dar trámite en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 con T.P. No. 190.751 del C.S.J., como apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 74 del c.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **EDGAR BENITEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.181 con T.P. No. 162.496 del C.S.J., como apoderado judicial de Quimpac de Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 74 del c.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora **NATALIA DÍAZ DEL CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.086.608 con T.P. No. 350.926 del C.S.J., como apoderada judicial de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 74 del c.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb0b017f403de9460a2935ba90b074aee2267518e5bb98ff28d0b797941200**

Documento generado en 26/10/2022 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>